



# Consejo Local Electoral

**IEEN-CLE-126/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN CONSEJEROS PRESIDENTES PROPIETARIOS, DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DEL NAYAR Y JALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.**

## **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 10 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit", en materia político-electoral.
4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en cuyos artículos del 20 al 23 establece el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
5. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit".
6. Con fecha 19 de octubre de 2016 en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se aprobó el Acuerdo **IEEN/CLE-017/2016**, por



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

# Consejo Local Electoral

el que “se aprobó el procedimiento y la convocatoria para la designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros propietarios y propietarios, y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit”.

7. En la misma sesión del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se aprobó “la integración de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, de las Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit”, que actuarán durante el Proceso Local Electoral 2017”, mediante Acuerdo identificado como **IEEN/CLE-018/2016**.

8. Con fecha 24 de noviembre de 2016 se aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-031/2016** por el cual se aprueban las listas preliminares de aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos, así como los que fueron requeridos con apercibimiento, grupos de trabajo y calendario de entrevistas.

9. Con fecha 7 de enero de 2017 mediante Sesión Solemne, dio inicio el Proceso Local Electoral en el Estado de Nayarit.

10. Con fecha 28 de enero de 2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, aprobó el Acuerdo **CTSE/001/2017**, mediante el cual se aprueban los dictámenes y propuestas de integrantes de los Consejos Municipales Electorales, para poner a consideración de la Presidencia del Consejo Local Electoral.

11. Con la misma fecha señalada en el punto anterior la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, mediante oficio **IEEN/CTME/001/2017** remitió a la Presidencia de este Instituto el Acuerdo aprobado **CTSE/001/2017**, los veinte dictámenes que acompañan la propuesta de integrantes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y los 139 expedientes integrados por cada uno de los ciudadanos que son propuestos para los veinte Consejos Municipales Electorales.

12. Con fecha 31 de enero del presente año el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017** por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

13. Con la misma fecha señalada en el punto anterior el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-020/2017** mediante el cual se designan a los Consejeros Electorales Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los presidentes de los veinte Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017.

14. Que el 24 de mayo de 2017, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral mediante oficio IEEN/Presidencia/1067/2017, nombró como Encargada del Despacho de Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Del Nayar a la Consejera Electoral Municipal María Guadalupe Campos García.



# Consejo Local Electoral

**15.** Con fecha 29 de mayo de 2017 mediante Acuerdo IEEN-CLE122/2017, se aprobó la designación de un Consejero Propietario y el Consejero Suplente del Presidente del Consejo Municipal Electoral de Del Nayar.

**16.** Con fecha 29 de mayo de 2017 se tuvo conocimiento del fallecimiento del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Jala, José Asunción Yáñez Aguillón.

**17.** El 30 de mayo de 2017 mediante oficio IEEN/Presidencia/1309/2017, se nombró encargado de Despacho de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Jala al Consejero Electoral Municipal Francisco Elías Zúñiga Nolasco.

## CONSIDERANDO

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116, Base IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

**II.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**III.** Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en



# Consejo Local Electoral

su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.

**IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la referida Ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**V.** Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que su objeto es la regulación de las operaciones de los actos y actividades vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral y su observancia será general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y para los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, partidos políticos, candidatos independientes, candidatos, así como personas físicas o morales vinculadas a alguna etapa del desarrollo del proceso electoral.

**VI.** Que el artículo 4, inciso h), del Reglamento de Elecciones, estipula los criterios establecidos para la designación de Consejeros Electorales Municipales, mismos que son de carácter obligatorio para los Organismos Públicos Locales.

**VII.** Que el Reglamento de Elecciones en sus artículos 22 y 23, disponen el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el cual se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral. Así mismo, la valoración de los criterios señalados se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones. La designación de los Consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

**VIII.** Que el artículo 135, Apartado C. de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.

**IX.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos



# Consejo Local Electoral

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

**X.** Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales.

**XI.** Que de conformidad con lo establecido con el artículo 86, fracción III, el Consejo Local Electoral tiene como atribución, designar a los presidentes, consejeros municipales, propietarios y suplentes dentro del periodo establecido.

**XII.** Que en términos de los artículos 93 fracción I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cada uno de los Municipios, el Consejo Local contará con un órgano desconcentrado que se denominará Consejo Municipal Electoral, que estará integrado por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso de Candidatos Independientes, quienes contarán con sus respectivos suplentes, a excepción de los Consejeros quienes tendrán dos suplentes comunes; que el Presidente y su suplente, serán designados entre los Consejeros Municipales propietarios y suplentes respectivamente por el Consejo Local **a propuesta de su Presidente**; que los Consejeros Municipales propietarios y suplentes serán designados a más tardar el 31 de enero del año de la elección, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo **IEEN/CLE-017/2016**, aprobado por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**XIII.** Que con fecha 31 de enero del presente año el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017**, mediante el cual quedaron integrados los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017. Se procedió a hacer entrega de sus nombramientos correspondientes a cada uno de los Consejeros Electorales de los veinte Consejos Municipales Electorales de nuestro Estado.

**XIV.** Que con fecha 13 de febrero de 2017 se llevó a cabo la instalación e integración de los veinte Consejos Municipales Electorales en el Estado de Nayarit, para lo cual se contó con la presencia de los Consejeros Electorales como representantes del Consejo Local Electoral.

**XV.** Que con fecha 15 de mayo del presente año fue presentada ante la Presidencia de este Instituto, la renuncia al cargo como Consejero Presidente del Lic. Gonzalo Velasco Gutiérrez, por así convenir a sus intereses personales.

**XVI.** Que con fecha 16 de mayo del presente año, el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, Secretario del Consejo Municipal de Del Nayar se constituyó en el domicilio del



# Consejo Local Electoral

Consejero Presidente Suplente a efecto de notificarle la renuncia del Presidente del Consejo Municipal de ese municipio.

**XVII.** Que ante la falta de atención al llamado, resultó imposible que se llevara a cabo la citación y notificación al Consejero Presidente Suplente para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

**XVIII.** Que en virtud de lo anterior, con fecha 24 de mayo de 2017, mediante oficio IEEN/Presidencia/1067/2017 el Consejero Presidente de este Instituto, realizó el nombramiento de la Consejera María Guadalupe Campos García como Encargada del Despacho de Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Del Nayar.

**XIX.** Que para dotar de certeza y legalidad las actuaciones realizadas por el Consejo Municipal Electoral de Del Nayar, y otorgar definitividad a las distintas etapas del Proceso Electoral en curso, lo procedente es hacer la formal designación como Presidenta del Consejo Municipal a la Consejera Municipal María Guadalupe Campos García, a efecto de que desempeñe las funciones que corresponden de acuerdo a la Ley Electoral de Nayarit.

**XX.** Que con motivo del fallecimiento de José Asunción Yáñez Aguillón Presidente del Consejo Municipal de Jala, el 30 de mayo de 2017 el Consejero Presidente de este Instituto, realizó el nombramiento del Consejero como Encargado del Despacho de Presidencia del mencionado Consejo Municipal.

**XXI.** Que para generar la certidumbre legal al Proceso Local Electoral 2017, en el municipio de Jala, y otorgar definitividad a las distintas etapas del Proceso Local Electoral en curso lo procedente es hacer la formal designación como Presidente del Consejo Municipal Electoral al Consejero Francisco Elías Zúñiga Nolasco, a efecto de que desempeñe las funciones que corresponden de acuerdo a la Ley Electoral de Nayarit.

**XXII.** Que derivado de los considerandos antes expuestos, a propuesta del Consejero Presidente, este Consejo considera viable la aprobación de las propuestas de los Consejeros a ocupar los cargos de Presidentes Del Consejo de Del Nayar y Jala, para la integración de los Consejos Municipales Electorales antes citados, y toda vez que los ciudadanos propuestos a la fecha, se desempeñan como Consejeros Electorales Municipales, ya se ha verificado que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo como Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, toda vez que cuentan con el conocimiento en la materia, lo que los hace aptos para el desempeño del cargo de Presidente de los Consejos Municipales Electorales.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 81,



# Consejo Local Electoral

82, fracción III; 86, fracción III y 94, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se designa a la Consejera Electoral Municipal María Guadalupe Campos García, como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Del Nayar para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

**SEGUNDO.-** Se designa al Consejero Electoral Municipal Francisco Elías Zúñiga Nolasco, como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Jala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

**TERCERO.** Notifíquese a los Consejos Municipales de Del Nayar y Jala los nombramientos que por el presente acuerdo se realizan, a efecto de que los notifique, hacerles entrega de su nombramiento y rindan la protesta respectiva en los términos de la ley de la materia.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para todos los efectos legales.

**QUINTO.-** Remítase para su publicación los puntos de acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Trigésima Sesión Pública Extraordinaria Urgente, celebrada el día 03 de junio de 2017, Publíquese.